

16568 *RESOLUCION del Ayuntamiento de Catarroja (Valencia) sobre convocatoria de oposición libre para la provisión en propiedad de una plaza de Auxiliar Administrativo.*

En el «Boletín Oficial de la Provincia de Valencia» del día 4 de julio en curso se publica la convocatoria y bases para la provisión en propiedad mediante oposición libre de una plaza de Auxiliar administrativo, clasificada en el grupo A, Administrativos, con el grado retributivo 7, y tiene asignado el coeficiente 1,7, al que corresponde un sueldo básico anual de pesetas 71 200, más el derecho a trienios, pagas extraordinarias y demás emolumentos que establecen las disposiciones legales vigentes.

El plazo de presentación de instancias, en el Ayuntamiento, será de treinta días hábiles contados desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado». Catarroja, 16 de julio de 1974.—El Alcalde, Joaquín Pedro Vila.—6.947-E

16569 *RESOLUCION del Ayuntamiento de Malaga por la que se hace público el resultado del sorteo para determinar el orden de actuación de los aspirantes a nueve plazas de Auxiliares administrativos y se convoca a los opositores.*

Resultado del sorteo público celebrado para determinar el orden de actuación de los aspirantes a nueve plazas de Auxiliares administrativos de esta Corporación, convocatoria publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia de 26 de septiembre de 1973:

1. D.^a Ana María Díaz Corrales.
2. D.^a Antonia Palacios Domínguez.
3. D. José Antonio Pascual Olmo.
4. D.^a María de Cador Ruiz Martos.
5. D.^a Francisca Victoria López del Moral Beltrán.
6. D.^a María Rosa Herraiz Sánchez.
7. D.^a Francisca Ruiz Ortega.
8. D.^a Inés Pérez Ortega.
9. D.^a Carmen Pérez Ortega.
10. D. Francisco Moreno Vigo.
11. D. José Santiago Peralta Román.
12. D.^a Fernanda Isabel de Oña Pastor.
13. D. José Luis Carballada Gómez.
14. D.^a Manuela Rodríguez Méndez.
15. D.^a María del Carmen Rodríguez Méndez.
16. D.^a María José Torres Rodríguez.
17. D.^a María Josefa Chacón Guerra.
18. D.^a María Dolores Garín Jaurégui.
19. D.^a Inmaculada Cuevas Berlanga.
20. D.^a María Concepción Pérez-Bryan Gomez de la Bárcena.
21. D.^a Inmaculada Yáñez Santos.
22. D.^a María Dolores González Palomo.
23. D.^a María Clotilde Lorente Manzano.
24. D.^a Carmen Urbaneja Caffarena.
25. D. Antonio López Toré.
26. D. José Antonio Samián Rodríguez.
27. D.^a Remedios Reina Moreno.
28. D.^a Inés Méndez Rodríguez.
29. D.^a María de la Cruz Gómez Huertas.
30. D. Francisco Rosa Pendón.
31. D.^a Ana María Martín Zambrana.
32. D.^a Elena López León.
33. D.^a María José Espinosa Martínez.
34. D. Miguel Segura Domínguez.

35. D.^a Esperanza Medina Eloy García.
36. D.^a María Victoria Rodríguez Palomo.
37. D. Francisco García Ortega.
38. D.^a María Josefa García Ponce.
39. D.^a María Rosa Martín Ruiz.
40. D. Rafael Miguet Gil Moncayo.
41. D.^a María Auxiliadora Florido Pérez.
42. D.^a María Luisa Muñoz Hermoso.
43. D.^a María del Carmen Domínguez Sánchez.
44. D.^a María Jesús Reina Antúnez.
45. D.^a María Victoria García Lapeira.
46. D.^a Rosario Clara García Lapeira.
47. D. Aurelio López Toré.
48. D. Manuel García Barceló.
49. D. Francisco Velasco Tomás.
50. D.^a Ángela García Velasco.
51. D. Francisco Vallejo Amorós.
52. D.^a Inés Castejón Gómez.
53. D. Antonio Ramón Molina Cherinó.
54. D.^a María del Carmen Revilla Vitorés.
55. D.^a María Luz Zurita Romero.
56. D. Miguel Rodolfo Ruiz Triviño.
57. D.^a María Inmaculada Bandera Navarrete.
58. D.^a Teresa Ruiz García de Ángela.
59. D.^a María José de Miguel Such.
60. D. Enrique Amorós García.
61. D.^a María Dolores Almendro Lora.
62. D. Salvador Vega Jiménez.
63. D. Andrés Abelardo Jiménez Pérez.
64. D.^a Ana Córcoles Mortiel.
65. D. Ramón González Casamayor.
66. D.^a María del Carmen Martín Cuenca.
67. D.^a María Isabel Olivera Narváez.
68. D.^a Mercedes Cuadrado Moya.
69. D.^a Guadalupe Novell Gallego.
70. D.^a María Teresa González Labrañor.
71. D.^a María del Carmen González Cruz.
72. D. Antonio Carnero Gallego.
73. D.^a Alicia Ramírez González.
74. D.^a Carmen Werner Heredia.
75. D. Francisco Escobar Leiva.
76. D.^a María Nieves Lorenzales Huelin.
77. D. Manuel López Pérez.
78. D.^a Herminia García Mahiques.
79. D. Juan Francisco Rosado Gallardo.
80. D.^a María Asunción Romero Castillo.
81. D. Carlos Gil de Montes Ferrara.
82. D.^a María del Carmen Fernández Palacios.
83. D.^a María de los Angeles Martín Zapata.
84. D.^a María del Carmen Martín Román.
85. D. José Manuel Martín Román.
86. D.^a María del Carmen Rojas Suárez.
87. D.^a Ana María Pérez Domínguez.
88. D.^a Pilar de Osas Arias.
89. D.^a Trinidad Labrador Rama.
90. D.^a Dolores Nadasles Martín.
91. D.^a María Florentina Millón González.
92. D.^a María del Pilar Cestafo Sintés.
93. D.^a María Torés Montosa.

Asimismo se hace saber a los interesados que el primer ejercicio de la oposición dará comienzo a las diez horas del día 23 de septiembre próximo en el Instituto Masculino «Nuestra Señora de la Victoria», sito en el paseo de Mártires de esta ciudad.

Lo que se hace público para general conocimiento. Málaga, 12 de agosto de 1974.—El Alcalde, Luis Merino Bayona.—6.371-E.

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE JUSTICIA

16570 *ORDEN de 12 de julio de 1974 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Albacete, bajo el número 34/74.*

Imo. Sr.: En el recurso contencioso administrativo número 34/74, seguido en única instancia por la Sala de lo contencioso administrativo de la Audiencia Territorial de Albacete por don José Luis Rodríguez López, mayor de edad, Secretario de Administración de Justicia, con domicilio en Albacete, calle de Abelardo Sánchez, 86, 4.º, contra la Dirección General de Jus-

ticia, representada y dirigida en autos por el señor Abogado del Estado, sobre cuestión de personal (reconocimiento de servicios y pago de cantidades dejadas de percibir), ha dictado sentencia la mencionada Sala con fecha 22 de junio de 1974, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que dando lugar al recurso interpuesto por don José Luis Rodríguez López contra las Resoluciones de la Dirección General de Justicia de dieciséis de enero y cinco de febrero de mil novecientos setenta y cuatro, debemos declarar nul y sin efecto, por contrarias a derecho, las indicadas Resoluciones y, en su consecuencia, debemos reconocer y reconoceremos el derecho que asiste al recurrente de que le sean computados a todos los efectos, y en concreto al de trienios, el tiempo de servicios prestados con anterioridad a su integración

en el Cuerpo de Oficiales de Administración de Justicia y que se le abonen en lo sucesivo la diferencia de retribución hasta ahora no computada de tales trienios y también las cantidades no percibidas por tal concepto desde su reincorporación al servicio activo como Secretario de Administración de Justicia, rama de Juzgados, que tuvo lugar después de la entrada en vigor de la Ley de veintiocho de diciembre de mil novecientos cincuenta y seis. Todo ello sin hacer expresa imposición de costas causadas en la tramitación del recurso.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se llevará certificación literal a los autos principales, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ramón Sancho Candela.—Pascual Sala Sánchez.—Gregorio García Ancos.—Rubricados.

Publicación.—La anterior sentencia ha sido leída y publicada en el mismo día de su fecha por el ilustrísimo señor Magistrado Ponente de la misma, don Gregorio García Ancos, estando celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Albacete, que la firma por ante mí, el Secretario, que certifico.—Felipe Garrido Rosales.—Rubricado.

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia. Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de julio de 1974.

RUIZ-JARABO

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

16571

ORDEN de 12 de julio de 1974 por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo, de Barcelona, en el recurso de igual clase número 122/1974, interpuesto por don Rafael Español España.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 122/1974, seguido en única instancia ante la Sala Segunda de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Territorial de Barcelona por don Rafael Español España, Oficial de la Administración de Justicia representado por el Procurador don Carlos Testor Ibars y dirigido por el Letrado don Jorge Grau Gratacos, contra la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, sobre impugnación de resoluciones, que la denegaron el reconocimiento a efectos de trienios de los servicios que presto como Auxiliar, con anterioridad a la creación del Cuerpo, se ha dictado sentencia por la referida Sala con fecha 19 del pasado mes de junio, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de don Rafael Español España contra el acuerdo de la Dirección General de Justicia de 5 de diciembre de 1973 por el que se resuelve denegar al recurrente el reconocimiento de derechos en relación a los servicios prestados como funcionario de la Administración de Justicia, así como contra la resolución del recurso de reposición interpuesto contra aquella denegación, confirmatorio del acto referido, de 15 de enero de 1974 declaramos tales resoluciones nulas y sin efecto alguno, y, en su lugar, acordamos declarar que, a todos los efectos y especialmente para el cómputo de trienios, le debe ser computado a dicho recurrente el tiempo prestado como Auxiliar en la Administración de Justicia con anterioridad a su integración en el Cuerpo de Auxiliares de la Administración de Justicia, condenando a la Administración demandada al abono de las cantidades dejadas de percibir por tal concepto desde la entrada en vigor de la Ley de 28 de diciembre de 1866; sin especial condena en costas a ninguna de las partes.

Notifíquese esta sentencia a las partes, y luego que gane firmeza, librese certificación literal de la misma y remítase juntamente con el respectivo expediente administrativo al Organismo demandado, quien deberá llevar aquella a puro y debido efecto, sirviéndose acusar el oportuno recibo.

Así por esta nuestra sentencia de la que se llevará testimonio literal a los autos principales, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Francisco J. Wilhelmí. Manuel María Derqui.—Andrés Aznar.—Rubricados.

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia. Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de julio de 1974.

RUIZ-JARABO

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

16572

ORDEN de 13 de julio de 1974 por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de La Coruña, en el recurso de igual clase número 554/1973, interpuesto por doña Purificación Mantibán Rodríguez.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 554/1973, seguido en única instancia ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de La Coruña por doña Purificación Mantibán Rodríguez, viuda del que fue Auxiliar de la Administración de Justicia, don José Barreiro Vázquez, representada por el Procurador don Manuel Fernández Casal y dirigida por el Letrado don Joaquín Vilas Durán, contra la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, sobre impugnación de resoluciones, que le denegaron el reconocimiento a efectos de trienios de los servicios que prestó su fallecido esposo con anterioridad a la creación del Cuerpo, se ha dictado sentencia por la referida Sala, con fecha 4 del pasado mes de junio, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor Fernández Casal en nombre y representación de doña Purificación Mantibán Rodríguez, viuda del que fue Auxiliar de la Administración de Justicia en esta Audiencia Territorial de La Coruña, don José Barreiro Vázquez, contra las Resoluciones del ilustrísimo señor Director General de Justicia de veinticinco de mayo y diecinueve de septiembre de mil novecientos setenta y tres, la primera de las cuales deniega el reconocimiento de los servicios prestados por el expresado señor Barreiro Vázquez, finado esposo de la recurrente, con anterioridad a la Ley de ocho de junio de mil novecientos cuarenta y siete, que se reflejan y hacen constar en la Orden ministerial de veintinueve de julio de mil novecientos cuarenta y ocho («Boletín Oficial del Estado» de veinte de agosto de mil novecientos cuarenta y ocho); la segunda, en cuanto desestima el recurso de reposición interpuesto contra aquella Resolución, debemos declarar y declaramos la nulidad de las mismas por no hallarse ajustadas al ordenamiento jurídico, revocándolas y dejándolas sin efecto, reconociendo en su lugar el derecho que asiste al referido señor Barreiro Vázquez a que le sean computados los servicios por el mismo prestados con anterioridad a la precitada Ley de ocho de junio de mil novecientos cuarenta y siete a que se refiere la también citada Orden ministerial de 29 de julio de mil novecientos cuarenta y ocho, efectuándose este reconocimiento a todos los efectos y especialmente al de la determinación y recepción de trienios consolidados y de los dejados de percibir por dicho concepto desde la entrada en vigor de la Ley ciento uno/mil novecientos sesenta y seis, de veintiocho de diciembre, rectificándose en tal sentido el correspondiente anexo; estimándose, asimismo, en su consecuencia sean computados dichos servicios a todos los efectos legales y especialmente a los de fijación y actualización de la pensión que la demandante doña Purificación Mantibán Rodríguez percibe por el fallecimiento de su nombrado esposo, duración de esta pensión y pago de las diferencias dejadas de percibir en tal concepto desde la fecha de entrada en vigor del nuevo sistema de retribución de los funcionarios de la Administración de Justicia, condenando a la Administración demandada a la efectividad de dicho derecho desde la entrada en vigor de la supradicha Ley ciento uno/mil novecientos sesenta y seis, de veintiocho de diciembre, y a adoptar las medidas necesarias para su entera efectividad, todo ello con lo demás procedente en derecho, y sin hacer expresa condena en costas. Fírme que sea la presente, devuélvase el expediente administrativo al Centro de su procedencia, juntamente con certificación y comunicación.

Así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ramón Carballeda Pernas.—Narciso Rivas Martínez.—Claudio Movilla Álvarez.—Rubricados.

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de julio de 1974.

RUIZ-JARABO

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

16573

ORDEN de 16 de julio de 1974 por la que se manda expedir Carta de Sucesión en el título de Vizconde de San Javier a favor de don José Muñoz Contreras.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el Real Decreto de 27 de mayo de 1912, este Ministerio, en nombre de Su Excelencia el Jefe del Estado, ha tenido a bien disponer que previo pago del impuesto especial correspondiente y demás derechos establecidos se expida Carta de Sucesión en el título